

Medellín, marzo 06 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.532 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS





Sumario Decretos marzo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000869	Marzo 03	3	2026070000875	Marzo 04	20
2026070000870	Marzo 04	6	2026070000876	Marzo 04	23
2026070000871	Marzo 04	8	2026070000877	Marzo 04	29
2026070000872	Marzo 04	11	2026070000878	Marzo 04	31
2026070000873	Marzo 04	14	2026070000879	Marzo 05	33
2026070000874	Marzo 04	17	2026070000880	Marzo 05	42

República de Colombia



Radicado: D 2026070000869

Fecha: 03/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: “*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Resolución N° 2026070000172 del 27/01/2026, se trasladó a la docente **YENY NORMANDA ORREGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706516**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Primaria, en la I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA sede E U FERNANDO HINCAPIÉ TASCON, del municipio de GIRALDO, plaza N° 8626.

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **LINA MARÍA ARANGO SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1040740502**, LICENCIADA EN INGLÉS - ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA sede E U FERNANDO HINCAPIÉ TASCON, del municipio de GIRALDO, plaza N° 8626, en reemplazo de **YENY NORMANDA ORREGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706516**, quien paso a otro establecimiento educativo, mediante Decreto N° 2026070000172 del 27/01/2026; la docente **ARANGO SEPÚLVEDA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. R. LA FLORESTA sede COLEGIO LA FLORESTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 4830.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **LINA MARÍA ARANGO SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1040740502**, LICENCIADA EN INGLÉS - ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA sede E U FERNANDO HINCAPIÉ TASCON, del municipio de GIRALDO, plaza N° 8626, en reemplazo de **YENY NORMANDA ORREGO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706516**, quien paso a otro establecimiento educativo,

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

mediante Decreto N° 2026070000172 del 27/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo a la docente **LINA MARÍA ARANGO SEPÚLVEDA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

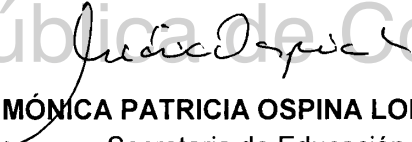
Artículo 3°: Conminar. A la docente **LINA MARÍA ARANGO SEPÚLVEDA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

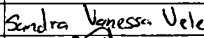
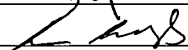
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		13-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de Planta		13-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		18-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-02-2026-
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		3-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000870

Fecha: 04/03/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES PARA ACTUAR COMO CLAVEROS EN LAS COMISIONES DE ESCRUTINIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE SE REALIZARÁN EL DÍA 8 DE MARZO DE 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y los artículos 147 y 148 del Decreto 2241 de 1986, y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 2581 del 5 de marzo de 2025, se estableció calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el día 8 de marzo del 2026, fijando como fecha de inicio de los escrutinios generales, el día martes 10 de marzo del 2026.
2. Que los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil para Antioquia, mediante oficio radicado No. 2026010057864 del 5 de febrero del 2026, solicitaron al Gobernador de Antioquia delegar los funcionarios que actuarán como claveros en la Comisión de Escrutinio General, y las Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz números 3 y 16, que funcionarán en los municipios de Caucasia y Apartadó respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 0048 del 7 de enero de 2026, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
3. Que el artículo 147 del Decreto 2241 de 1986 - Código Nacional Electoral, dispone que, en las oficinas del Consejo Nacional Electoral, de las Delegaciones del Registrador Nacional del Estado Civil y de las Registradurías Distritales, Municipales y Auxiliares, habrá arcas triclaves en las cuales se depositarán los documentos electorales que deban ser objeto de escrutinio.
4. Que el artículo 148 del Código Nacional Electoral, establece que será clavero de las arcas triclaves de la Delegación del Registrador Nacional, el Gobernador o su delegado.
5. Que se hace necesario delegar unos funcionarios para que actúen como claveros de las respectivas Comisiones Escrutadoras, en las fechas dispuestas para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES PARA ACTUAR COMO CLAVEROS EN LAS COMISIONES DE ESCRUTINIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA, QUE SE REALIZARÁN EL DÍA 8 DE MARZO DE 2026"

DECRETA:

Artículo 1. Delegar. Deléguese a los siguientes funcionarios para que actúen como claveros de las comisiones de escrutinio en el Departamento de Antioquia, así:

Comisión de Escrutinio General. Lugar: Plaza Mayor, sala de conferencias, salones C y D, calle 41 No. 55-80, Medellín, el doctor Luis Fernando Begué Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.140, Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno.

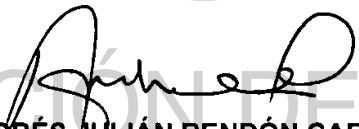
Tercera Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz. Lugar: Fundación Universitaria Católica del Norte, calle 12A No. 14-36, barrio Pueblo Nuevo, Caucasia (Antioquia), el doctor Daniel Alberto Arbeláez Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.931.437, Secretario de Despacho de la Secretaría de la Juventud.

Décima Sexta Comisión Escrutadora Transitoria Especial para la Paz. Lugar: Biblioteca Pública Municipal "Federico García Lorca", Calle 93 No. 96A-19, barrio Manzanares, Apartadó (Antioquia), la doctora Vanessa Paredes Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.597.185, Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGRAN-.

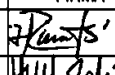
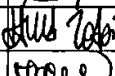
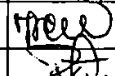
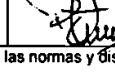
Artículo 2. Comunicar. Comuníquese el presente Decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y a los funcionarios delegados.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

		FIRMA	FECHA
Proyectó	Haicer Racero Bay - Profesional Especializado - Secretaría de Gobierno		02-03-26
Revisó	Laura María Tobón Mejía - Directora de Asuntos Institucionales - Secretaría de Gobierno		02-03-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		02-03-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		2/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070000871
Fecha: 04/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, establece:

“ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales.
Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan *“traslados presupuestales internos”*, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo.”

del

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026”

- 2. Que la Secretaría de la Juventud mediante oficio con radicado No. 2026020006605 del 13 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$20.000.000 entre rubros de funcionamiento.
- 3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000560 de febrero 17 de 2026.
- 4. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de la Juventud con el fin de cumplir con las funciones propias de la dependencia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



Artículo 1. Contracrédito. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de la Juventud, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	144D	2-1-2-02-02-010	C	999999	20.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión.
				Total	\$20.000.000	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de la Juventud, de conformidad con el siguiente detalle:

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

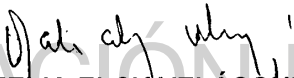
Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	144D	2-1-2-02-02-006	C	999999	20.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
				Total	\$20.000.000	

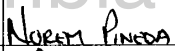
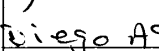
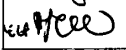
Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario. Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		02-03-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		23-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		23-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		23-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		3/3/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000872
Fecha: 04/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que el Subsecretario de Tesorería de la Secretaría de Hacienda certificó los recursos disponibles a diciembre 31 de 2025, según el cierre fiscal de varios fondos, mediante oficios con radicados: 2026020006999 del 17 de febrero de 2026 y 2026020007151 del 18 de febrero de 2026.
3. Que la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos del balance, mediante oficios con radicados: 2026020007080 del 17 de febrero de 2026 y 2026020007187 del 18 de febrero de 2026.
4. Que la Secretaría de Educación, informó los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 2026020007637 del 20 de febrero de 2026.
5. Que la Directora de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2026020008697 del 27 de febrero de 2026.
6. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026020008847 del 27 de febrero de 2026.
7. Que el objetivo de este decreto es incorporar al presupuesto de la vigencia 2026 los recursos del balance provenientes de fondos con destinación específica del sector educación, con el propósito de garantizar la financiación y continuidad de los proyectos de mejoramiento de la infraestructura educativa, el pago oportuno de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo, así como la adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar, conservando en todo caso la destinación específica que les dio origen y dando cumplimiento a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

[Firma]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-3011	172H	I-1-2-10-02	C	999999	10.877.299.944	Superávit Fiscal.
4-3012	172H	I-1-2-10-02	C	999999	5.224.814.980	Superávit Fiscal.
4-3014	172H	I-1-2-10-02	C	999999	801.841.829	Superávit Fiscal.
4-3189	172H	I-1-2-10-02	C	999999	748.883.271	Superávit Fiscal.
4-3203	172H	I-1-2-10-02	C	999999	200.699.072	Superávit Fiscal.
4-3204	172H	I-1-2-10-02	C	999999	1.181.182	Superávit Fiscal.
4-3010	172H	I-1-2-10-02	C	999999	4.451.169.915	Superávit Fiscal.
4-3198	172H	I-1-2-10-02	C	999999	482.769.097	Superávit Fiscal.
TOTAL					\$22.788.659.290	

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-3011	151F	2-3	C22015	02-0383	\$ 10.877.299.944	Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
4-3012	151F	2-3	C22016	02-0384	\$ 5.224.814.980	Administración y pago de la nómina a los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la Secretaría de Educación Antioquia
4-3014	151F	2-3	C22016	02-0384	\$ 801.841.829	Administración y pago de la nómina a los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la Secretaría de Educación Antioquia
4-3189	151F	2-3	C41032	07-0134	\$ 748.883.271	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia
4-3203	151F	2-3	C41032	07-0134	\$ 200.699.072	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia
4-3204	151F	2-3	C41032	07-0134	\$ 1.181.182	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-3010	151F	2-3	C22016	02-0384	\$ 4.451.169.915	Administración y pago de la nómina a los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la Secretaría de Educación Antioquia
4-3198	151F	2-3	C41032	07-0134	\$ 482.769.097	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 22.788.659.290	

Artículo 3. Informe a Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

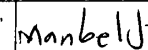
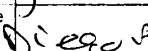
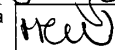
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		2-3-26
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		2-3-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		2-3-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		2-3-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		2/3/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000873
Fecha: 04/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE REINTEGRA UN (A) DOCENTE Y SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 4 de la Ley 776 de 2002, dispone que, *"al terminar el periodo de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría."*
4. Que mediante Decreto N° 2020070002370 del 01/10/2020, la Secretaría de Educación de Antioquia, conforme a sus competencias, retiró del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez a la docente **GLORIA ELSY ZAPATA**

"POR EL CUAL SE REINTEGRA UN (A) DOCENTE Y SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía N° **21832625**, con grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en el cargo que ocupaba en propiedad, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. BUCHADO MEDIO sede I. E. R. BUCHADO MEDIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ.

5. Que en atención a que la señora **GLORIA ELSY ZAPATA ZULETA**, fue objeto de valoración ocupacional en el mes de enero de 2026, con FOMAG y Proservanda SG-SST S.A.S., señalando que la docente puede reintegrarse a sus labores mediante dictamen número 14365/2026 con fecha del 23/01/2026.

6. Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario reintegrar a la docente **GLORIA ELSY ZAPATA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21832625**, LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, nombrada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. SAN JUAN sede COLEGIO EL TÁCHIRA, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4409, en reemplazo de **PIEDAD DEL CARMEN FRANCO CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22024379**, quien renunció al cargo a partir del 02/03/2026, aceptada mediante Resolución N° 2026060002061 del 20/01/2026.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reintegrar. En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **GLORIA ELSY ZAPATA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21832625**, LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, nombrada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. SAN JUAN sede COLEGIO EL TÁCHIRA, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4409, en reemplazo de **PIEDAD DEL CARMEN FRANCO CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22024379**, quien renunció al cargo a partir del 02/03/2026, aceptada mediante Resolución N° 2026060002061 del 20/01/2026.

ARTÍCULO 2°: Notificar. El presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar. A la interesada, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe

"POR EL CUAL SE REINTEGRA UN (A) DOCENTE Y SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

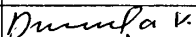
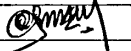
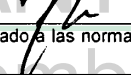
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		09-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		09-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		04-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000874
Fecha: 04/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **NARANJO OSORIO LUISA FERNANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.969.731**, docente de nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural La Vargas - sede Institución Educativa Rural La Quiebra, del municipio de Betulia - Antioquia, código de plaza Nro. 13432, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MÓNICA ANDREA BLANDON MARÍN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.018.374.497**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MÓNICA ANDREA BLANDÓN MARÍN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.018.374.497**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, como docente de nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural La Vargas - sede Institución Educativa Rural La Quiebra, del municipio de Betulia - Antioquia, código de plaza Nro. 13432, en reemplazo del (la) señor (a) **NARANJO OSORIO LUISA FERNANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.969.731** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **MÓNICA ANDREA BLANDÓN MARÍN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

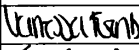
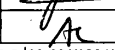
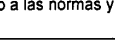
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		23/02/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		24-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		03-02-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		3-3-16
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

- * Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, expedida por el por el Ministerio de Educación Nacional quien fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”
- * Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.
- * Mediante Resolución 2026060004326 del 04 de febrero de 2026, se traslada en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, a la señora **JASULITH MARIA BERRIO MOLINA**,

identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.067.925.837**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Secundaria en el área de Humanidades y lengua Castellana, en la Institución Educativa Jose Manuel Restrepo – Sede Principal, del municipio de Arboletes - Antioquia, plaza mayoritaria, código plaza 15468, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, sin embargo, esta información debe ser actualizada, ya que según el Decreto N° 2025070003323 del 24 de julio de 2025, emitida por el Departamento de Antioquia, la docente fue promovida al Grado “2AM”. Por ello, se requiere modificar el grado de escalafón indicado para que sea coherente con el ascenso reconocido y los datos contenidos en dicha resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo Primero del resuelve de la resolución 2025070003323, la cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, a la señora **JASULITH MARIA BERRIO MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.067.925.837**, Licenciada en Educación básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como docente de Secundaria en el área de Humanidades y lengua Castellana, en la Institución Educativa Jose Manuel Restrepo – Sede Principal, del municipio de Arboletes-Antioquia, código de plaza Nro. 15468, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, inscrito en el escalafón mediante el Decreto 2025070002265 del 26 de mayo de 2025, con actualización en el Grado “2AM” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N° 12281 del 27 de noviembre de 2025, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Montería, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente **JASULITH MARIA BERRIO MOLINA**, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Montería tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

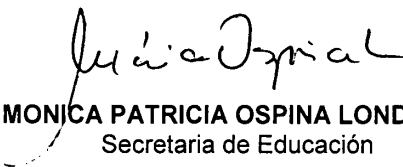
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la docente **JASULITH MARIA BERRIO MOLINA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

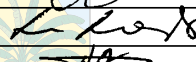
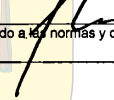
ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionada la docente **JASULITH MARIA BERRIO MOLINA**, en el Municipio de Montería, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana María Montaño Cardona Administrativa Talento Humano		27-02-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		2-3-26
Revisó:	Ivan Dario Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		3-03-2026.
Aprobó:	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		3-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000876
Fecha: 04/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva a unos docentes a través del aplicativo Sistema Maestro en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1278 de 2022, artículo 13, establece que, *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;*
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.**

Según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece que *"Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes,*

inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo”.

El artículo 2.4.6.3.10 del Decreto anteriormente mencionado, establece que: “*El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001”.

La Resolución No. 016720 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la implementación y operación del aplicativo denominado “**Sistema Maestro**”, el cual forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media. Dicha resolución establece de manera expresa los procedimientos, criterios y condiciones para la utilización de esta herramienta tecnológica, con el fin de garantizar la provisión de vacantes definitivas en cargos docentes mediante la figura de nombramiento provisional, en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

Los docentes nombrados mediante el presente acto administrativo, acreditaron el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la función docente en el servicio educativo estatal. En particular, satisfacen lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, así como lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, que regulan los criterios específicos de formación académica requerida para desempeñar las funciones propias del cargo. De esta manera, se garantiza la observancia de los principios de mérito, legalidad y calidad en la provisión de los empleos docentes, conforme a la normativa vigente.

Dado que las plazas referidas para la provisión de los empleos docentes en condición de vacancia definitiva no cuentan en la actualidad con un listado de elegibles vigente derivado de los concursos de méritos, la autoridad nominadora procederá a efectuar el nombramiento bajo la modalidad de provisionalidad, utilizando el aplicativo “**Sistema Maestro**”, conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.

Por estricta necesidad del servicio, y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	43805376	DORIS ROCIO ACEVEDO TORRES	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES- NIVEL BASICA, ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA	PUERTO NARE	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	3617	JESUS ESTEBAN MEDINA RODRIGUEZ CC 1216717856, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
2	1027949913	DARLENA HINESTROZA MENDOZA	INGENIERA AGROPECUARIA, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	NECOCLÍ	I. E. R. LA COMARCA	E.R.VILLA NUEVA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	16846	ALVARO JAVIER AVILA MESTRA CC 71353383,RENUNCIA AL PERIODO DE PRUEBA
3	70522471	JOSE DEL ROSARIO VILLEGAS ACUÑA	LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS, ESPECIALISTA EN ETICA Y PEDAGOGIA	ARBOLETES	I. E. R. EL CARMELO	C. E. R. SAN LUIS GONZAGA	PRIMARIA	15603	EMILCE DIAZ BARON CC 42651352, RENUNCIA
4	43765673	SANDRA MILENA ALVAREZ RIVERA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES- NIVEL BASICA, MAGISTER EN EDUCACIÓN	CONCORDIA	I. E. DE JESUS	I. E. R. CAMILO GONZALEZ FERNANDEZ	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	13908	GLORIA INES VELASQUEZ RUIZ CC 21675484,RENUNCIA
5	1035865194	LUIS FERNANDO ZAPATA MOLINA	TRABAJADOR SOCIAL, ESPECIALISTA EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO	ANORÍ	C. E. R. EL CARMIN	C. E. R. EL CARMIN - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	20405	CARLOS ANDRES LOMBANA BENITES CC 79827423,RENUNCIA
6	1038103878	ALVARO JAVIER DIAZ MORENO	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA	CAUCASIA	I. E. SANTA TERESITA	E U CAUCASIA	EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS	2055	DOMINGA ISABEL TRESPALACIOS ESCUDERO CC 39267187,RENUNCIA
7	43116097	CLAUDIA MARCELA VILLA HERNANDEZ	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	ANORÍ	C. E. R. EL CARMIN	C. E. R. MERCEDES YEPES	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	4147	DORIS ELENA AREIZA MONSALVE CC 32561194, FALLECIMIENTO
8	12021917	YOHAN YERIT HINESTROZA MENA	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES	TARAZÁ	I.E ANTONIO ROLDAN BETANCURT	PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	2772	ERIKA MARYORIS MACEA RAMOS CC 1066181761, TRASLADO INTERADMINISTRATIVO
9	1003503989	MIGUEL ALEXANDER ARRIETA ARANGO	BIOLOGO	CAUCASIA	I.E SANTA TERESITA	PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA	2030	HERNANDO DE JESUS TOSCANO MARTINEZ CC 1067912059,TRASLADO INTERADMINISTRATIVO
10	21810534	LUZ MARINA MACIAS TAPIAS	LICENCIADA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES NIVEL BASICA, MAGISTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA	ITUANGO	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRÍA	C. E. R. LA ESTRELLA	BASICA PRIMARIA	6275	JUAN FELIPE RENDON ARBOLEDA CC 1015276047, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO

11	21819005	SIRLEY ADRIANA GOEZ VILLA	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	ITUANGO	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO	C. E. R. JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	BASICA PRIMARIA	6358	WILMAR DE JESUS HOYOS PATIÑO CC 71210942, TRASLADO POR TUTELA
12	43362329	SONIA ELENA TAMAYO TOBON	PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, ESPECIALISTA EN NIÑOS CON ENFASIS EN PSICOLOGIA CLINICA COGNITIVO-COMPORTAMENTAL Y NEUROPSICOLOGIA	ITUANGO	I. E. R. LA PEREZ	I. E. R. LA PEREZ - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	15369	FERNEY CUADROS LOPEZ CC 71527568, TRASLADO POR CONDICIÓN DE SALUD
13	21491913	GLORIA MARIA AVENDANO RUIZ	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	ANORÍ	I. E. ANORI	C. E. R. LA HONDONA	BASICA PRIMARIA	4182	SIERRA OSORIO GUILLERMO LEON CC 71760722, TRASLADO POR CONVIVENCIA
14	42883744	BEATRIZ HELENA GOMEZ DE LOS RIOS	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	FRONTINO	I.E.R. NOBOGACITA	C.E.R VENADOS ARRIBA	BASICA PRIMARIA	8483	MARIA FERNANDA BORJA RENGIFO CC 32277125, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
15	35547093	LUZ DARY MOSQUERA DEOSSA	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN, MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	ARBOLETES	I.E.R SANTA FE DE LAS PLATAS	SEDE SANTA TERESITA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	15734	MARIA CLAUDIA GENES GALVAN CC 1003192707, TRASLADO INTERADMINISTRATIVO
16	35820548	MARIA LEIDY COPETE PEREA	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION Y DESARROLLO COMUNITARIO, MAGISTER EN GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y DESARROLLO TERRITORIAL	CAUCASIA	I. E. SANTO DOMINGO	I. E. SANTO DOMINGO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	2079	PEDRO TAPIAS ROMERO CC 70850364, RETIRO FORZOSO
17	8373497	ALVARO FRANCISCO PALACIN RODRIGUEZ	LICENCIADO EN EDUCACION CON ENFASIS EN BIOLOGIA Y QUIMICA	NECHÍ	I. E. NECHI	E U SANTA LUCIA	PRIMARIA	2671	LYLIAM JULIO MONTIEL CC 32140173, RENUNCIA
18	11797967	GUILLERMO WAGNER LOZANO URREGO	LICENCIADO EN IDIOMAS, MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ	COLEGIO CARLOS GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	5660	LAURA PEREZ HERRERA CC 1036952650, TRASLADO POR TUTELA

19	70302098	JOSE JOAQUIN OROZCO LOAIZA	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	ARGELIA	I. E. SANTA TERESA	C.E.R. EL PERU	PRIMARIA	9606	LUZ AIDA ARANGO MARIN CC 43463117, FALLECIMIENTO
20	35602030	LUZ MILA ROMANA CUESTA	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA, MAGISTER EN EDUCACIÓN	PUERTO NARE	I. E. JORGE ENRIQUE VILLEGAS	C. E. R. EL GATICO	PRIMARIA	3685	CARLOS JULIO RESTREPO GUZMAN CC 1039690131, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
21	43608684	JARLI JANINE VALBUENA	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN EL AREA DE ETICA Y VALORES HUMANOS	TOLEDO	I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	6977	MARIA ELENA CALLE RODRIGUEZ CC 22148121, RENUNCIA
22	15271659	JUAN PABLO YEPES RAMIREZ	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, MAGISTER EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. SAN PEDRO DE URABA	LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	17584	BERRIO GIRALDO ALVER HUMBERTO CC 15516339, RENUNCIA
23	35897988	DIANA SAMIRA RAGA RIVAS	LICENCIADA EN BIOLOGIA Y QUIMICA, MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	YONDÓ	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA	3916	ANGEL DANILO FLORIAN ARDILA CC 1108933034, TRASLADO POR SEGURIDAD
24	39287709	KATERINE ZABALA GUZMAN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA, MAGISTER EN EDUCACIÓN	CAUCASIA	I. E. SANTA TERESITA	E U SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	2010	NATALIA HERNANDEZ HERNANDEZ CC 1020486194, RENUNCIA
25	21811179	ALBA REGINA URIBE DURANGO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA	ITUANGO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. SAN JUANILLO	PRIMARIA	19455	DORA MILENA ROJAS SERRANO CC 37440247, TRASLADO POR SALUD

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes descritos en el cuadro referenciado anteriormente, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conminar a los docentes nombrados anteriormente para que se presenten a las instalaciones de la Secretaría de Educación para la posesión a su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica, la derogatoria del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 2.2.5.1.12, numeral 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Posesionados los docentes referenciados, tienen el deber legal de presentarse al día hábil siguiente a la institución educativa a la cual fueron nombrados. En

efecto, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrea Vallejo Martínez. Auxiliar Administrativa Talento Humano	Andrea Vallejo M	3/03/2026.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	L.F. González	4-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	I. Uribe	4-03-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero	A. Castro	4-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000877
Fecha: 04/03/2026



Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DISTINGUE A JORGE MARIO VELÁSQUEZ
JARAMILLO CON EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA ORO.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991 confiere el Escudo de Antioquia, Categoría Oro, a Jorge Mario Velásquez Jaramillo.

CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen el espíritu de solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que el señor Jorge Mario Velásquez Jaramillo, en su calidad de Presidente de Grupo Argos, ha ejercido un liderazgo empresarial responsable, contribuyendo al fortalecimiento del tejido productivo, la generación de empleo y el desarrollo económico de Antioquia.
4. Que, bajo su orientación, el Grupo Argos impulsó iniciativas estratégicas en sectores clave como la infraestructura, la vivienda y la energía, aportando a la competitividad del departamento y a la construcción de oportunidades para sus habitantes.
5. Que su gestión se ha caracterizado por una visión de largo plazo que integra la sostenibilidad ambiental, la innovación y la responsabilidad social como pilares del desarrollo, con impactos positivos en comunidades y territorios de Antioquia.
6. Que, bajo su liderazgo, el Grupo Argos ha avanzado en compromisos y resultados en materia de equidad e inclusión laboral de las mujeres, promoviendo su participación en espacios de liderazgo, en consonancia con los valores que orientan al departamento.

503/4

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISTINGUE A JORGE MARIO VELÁSQUEZ JARAMILLO CON EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA ORO".

- 7. Que, desde su rol como Presidente de Proantioquia, ha promovido el liderazgo cívico, la participación de la sociedad civil y el diálogo constructivo entre el sector privado, el Estado y la comunidad, fortaleciendo la confianza institucional y el trabajo colectivo por Antioquia.
- 8. Que su trayectoria refleja valores asociados a la identidad Antioqueña, como el respeto por la institucionalidad, la seriedad en el ejercicio del liderazgo, el compromiso con el territorio y la convicción de que la paz se construye ofreciendo oportunidades, en un marco de imperio de la ley y la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Exaltar públicamente al señor Jorge Mario Velásquez Jaramillo, por su liderazgo empresarial y cívico, su compromiso con el desarrollo de Antioquia y su contribución al fortalecimiento de la institucionalidad, la legalidad y las oportunidades como bases para el desarrollo del departamento.

Artículo 2. Otorgar al señor Jorge Mario Velásquez Jaramillo el Escudo de Antioquia, Categoría Oro, como un gesto de reconocimiento y gratitud del pueblo Antioqueño.

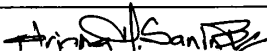
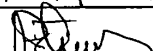
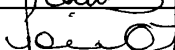
Artículo 3. Imponer la condecoración en fecha y lugar que para tal efecto determine la Gobernación de Antioquia, acompañado del presente decreto en nota de estilo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		18-02-2026
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		18/02/2026
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda – Secretaria General		20/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070000878
Fecha: 04/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026020009321 del 4 de marzo de 2026, la doctora **MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.059.686**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **7677**, ID Planta **7815**, asignado a la **DESPACHO DEL SECRETARIO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

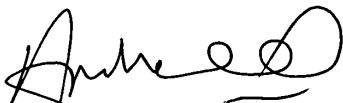
Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la **MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.059.686**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **7677**, ID Planta **7815**, asignado a la **DESPACHO DEL SECRETARIO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de marzo de 2026.

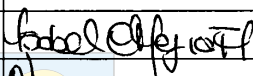
Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** y a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**, para los fines pertinentes

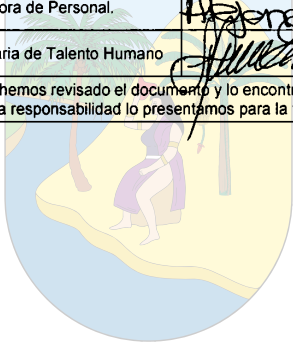
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		4/03/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		4/3/26
Revisó Y Aprobó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaria de Talento Humano		04/03/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070000879
Fecha: 05/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA
DEL DECRETO No. 2025070003225 DEL 22 DE JULIO DE 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

Por medio del Decreto No. 2025070003225 del 22 de julio de 2025, se declaró la vacancia definitiva del cargo por abandono y se retiró del servicio a la señora **ADRIANA CRISTINA JULIO PRETELT** identificada con cédula de ciudadanía No. 25878114, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el área de humanidades inglés, en la I. E. LAS DELICIAS/ COLEGIO LAS DELICIAS, del municipio de El Bagre, Antioquia, plaza No. 2375; por ausentismo no justificado.

Que mediante escrito con radicado ANT2025ER048669 del 5 de agosto de 2025, la señora **JULIO PRETELT**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Decreto No. 2025070003225 del 22 de julio de 2025, argumentando que los decretos de retiro son jurídicamente defectuosos porque no declaran el abandono del cargo de forma expresa y clara en su parte resolutive, limitándose a ordenar su desvinculación y la vacancia de la plaza. Sostiene que su ausencia no fue arbitraria, sino que estuvo plenamente justificada por condiciones de salud crónicas propias y de su hija menor, las cuales fueron debidamente informadas a la Secretaría de Educación mediante múltiples radicados. Además, resalta que el Comité de Medicina Laboral emitió concepto el 11 de julio de 2025 recomendando su traslado a una zona con acceso médico especializado, recomendación que el departamento ignoró al emitir los actos administrativos de retiro apenas unos días después.

Asimismo, la docente invoca la protección del "retén social" y su derecho a la estabilidad laboral reforzada por su condición de madre cabeza de hogar, afirmando que la administración vulneró su debido proceso al no considerar su situación de vulnerabilidad antes de proceder con el retiro. Explica que el traslado al municipio de El Bagre le resulta físicamente imposible, no solo por la falta de servicios de salud de nivel superior, sino también por la imposibilidad de conciliar su jornada laboral con el cuidado de su menor en una zona de conflicto armado y sin red de apoyo familiar.

Finalmente, arguye que se violó el principio de "nadie está obligado a lo imposible", ya que las exigencias de la Secretaría de Educación contravienen su salud y el interés superior de la menor. Por lo anterior, solicita que se revoque el Decreto No. 2025070003225 y se ordene su reubicación en un municipio cercano al área metropolitana de Medellín conforme a las recomendaciones médicas y se le reconozcan los salarios dejados de percibir desde su desvinculación hasta que se resuelva de fondo su situación laboral.

Corresponde ahora, decidir el recurso interpuesto por la recurrente, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen **medidas discrecionales** por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo.

A su vez el artículo 6º del numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como **plantas globales**, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, dispone:

“(...) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)”

Ahora, con referencia al margen de **discrecionalidad en el traslado de docentes**, ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia T – 772 de 2013 que:

“El margen de discrecionalidad del empleador se aumenta dependiendo de la naturaleza de la actividad desarrollada por el trabajador. Por ejemplo, tratándose del servicio público de educación, la administración dispone de un margen amplio de discrecionalidad para variar las condiciones de trabajo de sus funcionarios. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por

solicitud de los interesados. En este sentido, la Corte ha resaltado que la potestad de los empleadores de variar las condiciones de prestación del servicio público de educación surge no solo del ejercicio del ius variandi, sino también de la autorización legal que se otorga al nominador, en aras de “garantizar la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio público de educación (artículo 365 de la Constitución), el deber del Estado de promover las condiciones necesarias para solucionar las necesidades insatisfechas en materia de educación (artículo 366 de la Carta) y para hacer eficaz el derecho preferente de los niños a la educación (artículo 44 superior)”

Mediante acto administrativo con radicado No. D 2025070001143 del 20 de marzo de 2025, se trasladó a la señora **ADRIANA CRISTINA JULIO PRETEL**T, para la Institución Educativa LAS DELICIAS/ COLEGIO LAS DELICIAS del municipio de el Bagre, Antioquia.

Para el caso particular, el traslado de la recurrente obedeció a que la plaza que venía desempeñando en provisionalidad fue ocupada con ocasión del concurso público de méritos, en el cual se efectuaron los nombramientos en período de prueba de los docentes elegidos en Audiencia Pública. No obstante, en atención a su condición de cabeza de familia, se le garantizó la continuidad de su vinculación mediante el traslado a otra plaza disponible, asegurando tanto la protección de sus derechos como la prestación del servicio educativo, público y fundamental.

De igual manera, no puede olvidarse, que el departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Educación, tiene el deber igualitario, de prestar el servicio educativo a todas las comunidades que habitan los territorios de sus municipios no certificados en educación, sin consideración al sitio en que se ubiquen, servicio que debe hacerse a través de sus educadores y sus rectores.

A su vez, el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015¹, determina el abandono del cargo como una causal autónoma para que el empleado público sea retirado del servicio educativo oficial, de la siguiente manera:

“El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.”

El artículo 2.2.11.1.10 ibídem constituye el procedimiento para la declaratoria del abandono del cargo, de la siguiente manera:

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

“ARTÍCULO 2.2.11.1.10 Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.

PARÁGRAFO. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.”

Respecto al abandono del cargo, la Corte Constitucional en Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Port, manifestó lo siguiente:

“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, **o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio.**”

Cursivas, negrillas y subrayas intencionadas.

A su vez el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “A”, C.P.: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, mediante Sentencia con expediente número 2019-N00884-12-00203-00, sobre el abandono del cargo, expuso lo siguiente:

“Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio.”

Cursivas, negrillas y subrayas intencionadas.

Ahora, el artículo 44 de la Constitución Política consagra los derechos fundamentales en favor de los menores de edad, tales como:

“La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”.

De ahí que, en virtud de estas garantías constitucionales, se reconozca la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de las demás personas y su reconocimiento como sujetos dignos de especial protección, merecedores de un tratamiento prioritario por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

En efecto, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1098 del 2006, se determina el carácter prevalente y superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico, donde expresamente se señala que:

“En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona (...)”.

Así mismo, es deber de los docentes, directivos docentes y personal administrativo adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación, cumplir íntegramente con la jornada laboral establecida en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 0277 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional; en efecto, constituye una obligación funcional cuyo incumplimiento deriva en una afectación negativa en el servicio educativo estatal y en los derechos fundamentales y prevalentes de los niños, niñas y jóvenes del Departamento.

El rector de la I. E. LAS DELICIAS/ COLEGIO LAS DELICIAS del municipio de el Bagre, Antioquia, mediante correo electrónico del 24 de abril de 2025, pone en conocimiento de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, que la recurrente no se presentó a laborar los días los días 28, 31 de marzo de 2025; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24 de abril de 2025.

Por consiguiente, mediante requerimiento formal con radicado No. 2025030138214 del 25 de abril del 2025, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación solicitó a la docente **JULIO PRETELT**, manifestar la justificación por los días no laborados como docente de aula en la I. E. LAS DELICIAS/ COLEGIO LAS DELICIAS del municipio de el Bagre, Antioquia, donde debió prestar su labor docente y, en efecto de esto, se le brindaron tres (3) días hábiles para su respuesta

En orden a lo anterior, la docente **JULIO PRETELT**, el 2 de mayo de 2025, ejerció formalmente su derecho de defensa y contradicción. La Dirección de Talento Humano determina que la documentación aportada por la docente no justifica el ausentismo laboral, toda vez que, si bien se allegó una incapacidad por los días 1, 3 y 4 de abril de 2025 y soportes de citas médicas de control, estas últimas carecían del permiso previo y expreso del rector de la institución educativa, requisito indispensable según la normativa docente para ausentarse de sus funciones.

Para este Despacho no tiene asidero el argumento de la recurrente según el cual sus ausencias de los días 2, 9, 10, 21, 22 y 23 de abril de 2025 se debieron, entre otros, a situaciones de salud, trámite de autorización de exámenes y diligencias médicas, pues no acredita válidamente la justificación de dichas inasistencias mediante la aportación de incapacidades médicas o transcritas; requisito que es de conocimiento pleno de todos los docentes que prestan sus servicios en las Instituciones Educativas del Departamento de Antioquia.

Respecto de los certificados de incapacidad de origen común el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 2126 del 2023, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.3 Expedición de Incapacidad de certificado de origen común. El certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común debe ser expedido por el medico u odontólogo tratante, debidamente inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud - Re THUS, o por profesional que se encuentre prestando su servicio

obligatorio, los que deben encontrarse adscritos a un prestador de servicios de salud habilitado.

La incapacidad expedida por el medico u odontólogo no adscrito a la red, prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, será validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el cotizante y pagada por esta, siempre y cuando sea expedida por profesional médico u odontólogo inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud Rehús, incluida su especialización, si cuentan con ella, o por profesional que se encuentre prestando el servicio social obligatorio, adscrito a un prestador de servicios de salud habilitado y su presentación para validación en la entidad promotora de salud o entidad adaptada se realice dentro de los (15) días siguientes a su expedición, allegando con la solicitud, la epicrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria.

Cuando, a juicio de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, haya duda respecto de la incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a su red, podrá someter a evaluación médica al afiliado por un profesional par, quien podrá desvirtuarla o aceptarla, sin perjuicio de la atención en salud que este requiera.

Transcurridos ocho (8) días hábiles sin que la entidad promotora de salud o entidad adaptada haya validado o sometido a evaluación médica al cotizante, estará obligada a reconocer y liquidar la incapacidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del certificado de incapacidad expedido por el medico u odontólogo no adscrito a su red, y a pagarla dentro de los cinco (5) días siguientes, siempre y cuando el afiliado cumpla con las condiciones del artículo 2.2.3.3.1 del presente Decreto.”

Mediante comunicado No. 2024030154046 emitido el 29 de mayo de 2024 de la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia se informó en relación con las incapacidades lo siguiente:

“Docentes y Directivos Docentes: El Docente y/o Directivo docente incapacitado, debe remitir a su jefe inmediato (Rector o Director de Núcleo), por el medio más expedito, la incapacidad debidamente legalizada por el prestador de Servicio en Salud Fiduprevisora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la incapacidad y el Rector deberá remitirla al día hábil siguiente al área de nómina de la Secretaría de Educación a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC.

Es importante resaltar que los Directivos Docentes deben realizar seguimiento a las incapacidades del personal que se encuentre a su cargo, y garantizar que las mismas sean legalizadas ante el prestador del servicio en salud correspondiente.

El artículo 2 del Decreto Nacional No. 1737 de 2009, establece que: “El jefe inmediato deberá reportar al jefe de personal, o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo.

La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002.

El Servidor público o Docente que no concurra a laborar, dentro de los dos días hábiles siguientes deberá informar a la dependencia de talento humano o a la que haga sus veces, los motivos que ocasionaron su ausencia.

Cuando los motivos no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no se justifique la inasistencia, el funcionario responsable de ordenar el gasto deberá descontar el día o los días no laborados"

En relación con las ausencias de los días 7, 8 y 11 de abril de 2025, se observa que las justificaciones aportadas -radicación de documentos ante la Secretaría de Educación y cita médica de su hija menor- no constituyen por sí mismas una autorización válida. Conforme a la normativa aplicable en el sector educativo oficial, el servidor debía gestionar previamente el permiso ante el rector, autoridad competente para conceder dichas ausencias. Al no existir constancia de autorización, las razones expuestas carecen de sustento administrativo. En consecuencia, las inasistencias deben registrarse como injustificadas, dado que el cumplimiento de trámites personales o familiares no exime al servidor de la obligación de solicitar autorización previa.

Así mismo, discrepa este despacho de los argumentos exculpatorios alegados por la recurrente, por cuanto debía presentarse a ejercer sus labores de docente I. E. LAS DELICIAS/ COLEGIO LAS DELICIAS del municipio de el Bagre, Antioquia, al día siguiente de terminación de labores en la Institución Educativa Damasco del municipio de Santa Bárbara Antioquia, esto es, el **2 de abril de 2025** (en atención a que el 1 de abril de 2025 se encontraba incapacitada) y no lo hizo.

Ahora, se desvirtúa lo alegado por la recurrente respecto a la falta de claridad en los decretos, pues el Decreto No. **2025070003225** establece taxativamente en su artículo segundo la decisión de "DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO", ya que el retiro del servicio es la consecuencia jurídica directa de dicha declaratoria, por lo cual no existe ambigüedad en el acto impugnado.

Este Despacho rechaza la pretensión de calificar como "justa causa" los elementos probatorios sobrevinientes aportados, específicamente las historias clínicas con fechas del 25 de junio, 25 de julio y 2 de agosto de 2025 (menor hija), así como el concepto del Comité de Medicina Laboral del 11 de julio de 2025. Al respecto, se precisa que dichos documentos no guardan relación de temporalidad con el periodo en que se configuró el ausentismo por lo cual carecen de eficacia para validar retroactivamente una situación de hecho ya consolidada como es el abandono del cargo.

Es preciso advertir frente a los argumentos de la recurrente, que la figura de la estabilidad laboral reforzada, materializada en el denominado 'retén social', no constituye un eximente de responsabilidad para la desatención de las obligaciones legales ni una exoneración para el incumplimiento de sus labores. Pues, esta protección constitucional en ningún momento releva al servidor de su deber de prestación efectiva del servicio.

Ahora, es claro al señalar que el **abandono del cargo** se configura como una causal autónoma de retiro y en el caso en concreto, la docente tenía la obligación legal y reglamentaria de permanecer en servicio activo en la plaza de El Bagre; obligación que fue desatendida de manera prolongada e injustificada.

Nótese, como el departamento adelantó el respectivo procedimiento, donde prevaleció el debido proceso, dándole la oportunidad a la recurrente, de aportar pruebas, contradecirlas y, en general, ejercer su derecho de defensa, toda vez, que la carga probatoria recae sobre el empleado ausente.

En orden a lo anterior, se encuentra debidamente demostrada la intención consciente y voluntaria de la recurrente de abandonar el cargo sin una razón valedera. Lo anterior se sustenta en que, hasta la fecha de expedición del acto administrativo objeto de este recurso, la docente no se presentó a laborar en la Institución Educativa Las Delicias del municipio de El Bagre Antioquia, lugar hacia donde fue trasladada mediante el radicado No. 2025070001143.

Se encuentra plenamente acreditado que la docente incumplió su obligación funcional de presentarse en la sede asignada para garantizar la continuidad del servicio educativo. Asimismo, se evidencia que no aportó elementos materiales probatorios conducentes o pertinentes que acreditaran una justa causa para su prolongada inasistencia durante los días 2, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23 de abril de 2025.

Con fundamento en el análisis integral del material probatorio, este Despacho concluye que la ausencia de la docente **JULIO PRETELT** a su lugar de trabajo está plenamente demostrada y carece de sustento. En consecuencia, la Secretaría de Educación cuenta con la certeza jurídica necesaria para determinar que la inasistencia no estuvo amparada por un motivo válido, configurándose así la causal de abandono del cargo.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la corrección de errores formales en los actos administrativos puede realizarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, siempre que se trate de errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso dicha corrección modifica el sentido material de la decisión ni revive términos legales. Por lo tanto, el Decreto No. D 2025070003449 del 30 de julio de 2025, al tratarse de un acto administrativo de corrección, contra el mismo no procede recurso alguno.

Finalmente, frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este sólo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico.

De acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

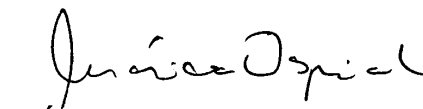
ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el Decreto No. **2025070003225** del 22 de julio de 2025, por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a la señora **ADRIANA CRISTINA JULIO PRETELT** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.878.114, como docente de aula, en el área de humanidades inglés, en la I. E. LAS DELICIAS/ COLEGIO LAS DELICIAS, del municipio de el Bagre, Antioquia, plaza No. 2375, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotados los recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Rosa Botero Londoño-Profesional Especializada - Dirección de Asuntos Legales		3-3-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano		3-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		3-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate-Subsecretario Administrativo		3-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 202607000880
Fecha: 05/03/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS
DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,*
- b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,*
- c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.*

El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Inscribir. En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	71.779.898	ARENILLA LOBO EDUARDO ALBERTO	LIC EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES		2A	91.25	2 DE FEBRERO DE 2026
2	1.044.432.048	RUIZ CORREA ANDREA CAMILA	LIC EN CIENCIAS SOCIALES		2A	90,00	21 DE ENERO DE 2026

Artículo 2°: Actualizar. En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	70.256.691	POSADA MUNERA FABIAN EULISES	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES	MAGISTER EN TIC PATRA LA EDUCACION	3BM	98.32	20 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 3°: La Inscripción o Actualización. En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 4°: Inscribir o Actualizar. En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 5°: Inscribir o actualizar. A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 6°: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 7°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Augusto Giraldo Palacio - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		3/mar/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitario Escalafón		3/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		4-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos legales		4-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate -Subsecretario Administrativo		4-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*